

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
**Madrid –Cundinamarca trece (13) de febrero dos mil
veinticuatro (2024)**

RADICADO	254304003001-2023-02089-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FINESA S.A
DEMANDADO	JEFERSON FABIÁN VARGAS ARIAS

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Acredite el cumplimiento del numeral 2 art 82 Código General del Proceso, aportando domicilio de la parte demandante, apoderado y demandado.

Cumpla los requisitos del numeral 2 art 82 del Código General del Proceso, aportando la identificación de la parte demandante, apoderado y demandado

Asunto: Demanda.
Proceso: Ejecutivo. Mínima cuantía.
Ejecutante: FINESA S.A.
Ejecutado: JEFERSON FABIÁN VARGAS ARIAS.

Aporto el poder otorgado por **FINESA S.A.** a la sociedad "**FH VELEZ ABOGADOS S.A.S.**", como consecuencia y en mi condición de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad apoderada (inciso 2 art. 75 C.G.P.), comedidamente le solicito se sirva librar mandamiento de pago a favor de la sociedad **FINESA S.A.** y en contra del señor **JEFERSON FABIÁN VARGAS ARIAS** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.160.211).**

SEGUNDO: Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y hasta que el pago se verifique.

Cumpla los requisitos del numeral 3, artículo 28 del Código General del Proceso, indicando el lugar del cumplimiento de la obligación.

Indicar las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precisando su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).

INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso. (correo electrónico; número celular o fijo; WhatsApp; Facebook, Skype; twitter.). conforme al art 6 de la ley 2213 de 2022.

INDIQUE la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegar en tal caso las evidencias correspondientes. Conforme al art 8 de la ley 2213 de 2022, porque falto indicar ccomo obtuvo o consiguió, el canal digital; y las evidencias de ello (pantallazos de WhatsApp, copia del documento o formulario donde se informe el email) ,

Conforme al art 6 Y 11 de la ley 2213 de 2022. INDIQUE en la demanda el canal digital, donde deben ser enviadas las comunicaciones para efectos de las medidas cautelares.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) de la ley 2213 de 2022

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

Reconocer personería en este asunto a la sociedad “FH VELEZ ABOGADOS S.A.S. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE como representante legal de la sociedad “FH VELEZ ABOGADOS S.A.S. tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **801b921c4cb6fb84cd7fe97ad9de5e24c82a40bad34958984af50b296e6eb504**

Documento generado en 13/02/2024 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>